



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1989/NGO/10
22 de agosto de 1989

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
41° período de sesiones
Tema 16 del programa

EL DERECHO DE TODA PERSONA A SALIR DE CUALQUIER PAIS, INCLUSO
DEL PROPIO, Y A REGRESAR A SU PAIS

Comunicación escrita presentada por Human Rights Advocates,
organización no gubernamental reconocida como entidad
consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación que se
distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico
y Social

[17 de agosto de 1989]

Repatriación o retorno forzoso

1. Este año la Comisión de Derechos Humanos expresó en la resolución 1989/39 el deseo de fomentar la continuación de la elaboración de normas en la esfera del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país (E/CN.4/1989/86). Además, en la resolución 1989/63, la Comisión reconoció que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y también las causas de esos éxodos (E/CN.4/1989/86). En cooperación con el Centro de Actividades para Indochina, situado en Washington, D.C., Human Rights Advocates presenta la siguiente información e insta a la Subcomisión a examinar y adoptar las medidas apropiadas sobre la repatriación forzosa de personas que han salido de su propio país y que correrían el grave riesgo de ser objeto de violaciones de los derechos humanos a su retorno.

2. Uno de los motivos de preocupación surge cuando el procedimiento para determinar la condición de refugiado no se aplica de buena fe, aumentando así considerablemente la posibilidad de que verdaderos refugiados sean devueltos en violación del principio reconocido de la no devolución. Además, si la repatriación forzosa entraña un grave riesgo de que se violen los derechos humanos de una persona, el país que repatria viola sus propias obligaciones internacionales. Por ejemplo, según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ningún Estado Parte expulsará, devolverá o concederá la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos graves para creer que correrá el peligro de ser sometida a torturas (párr. 1 del art. 3). En el presente contexto, obligaciones similares se derivan del derecho consuetudinario, si el derecho amenazado está reconocido por el derecho consuetudinario, o del derecho convencional, si el derecho está reconocido por un tratado en el que es parte el país que repatria. En el caso VMRB contra Canadá, el Comité de Derechos Humanos sostuvo a un solicitante de asilo que temía que fueran violados su derecho a la vida y a la libertad (arts. 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente) si era deportado a su país natal, El Salvador, y sus derechos no fueron violados por la deportación en parte porque el Canadá aceptó deportarle a un país distinto de El Salvador. Análogamente, en el caso Soering contra el Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos recientemente prohibió la extradición cuando hubiera la posibilidad de que la persona pudiera padecer un trato inhumano y degradante como consecuencia de "esperar la pena de muerte" en violación del artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

3. La inminente repatriación forzosa de vietnamitas "emigrados en barco" a Viet Nam desde los países de primer asilo en Asia da una idea de la urgencia de salvaguardar los derechos humanos fundamentales de quienes han salido del propio país y buscan refugio en otro. Sin la participación de la comunidad internacional, la actual situación puede dar lugar a la "devolución" de refugiados auténticos y de personas que temen con razón ser privadas de libertad u otro castigo al retornar a su país por haber salido de él.

4. Human Rights Advocates cree que la colonia de la Corona británica de Hong Kong ya ha violado sus obligaciones internacionales en esta esfera, y que los países de primer asilo del Asia sudoriental tenderán a hacer lo mismo. El Reino Unido y su colonia de Hong Kong han acordado en principio con la República Socialista de Viet Nam proceder a la repatriación no voluntaria de aquellos refugiados vietnamitas a quienes Hong Kong ha decidido no considerar refugiados, de conformidad con la Convención de Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967.

5. En este contexto, es probable que, dados los procedimientos actuales para determinar la condición de refugiado, refugiados auténticos serán repatriados por la fuerza al país en el que están perseguidos en violación del principio reconocido de no devolución. Hay pruebas de que en muchos casos los procedimientos de Hong Kong para determinar la condición de refugiado no se aplican de buena fe. Los oficiales de inmigración y los intérpretes utilizan habitualmente tácticas intimidatorias durante los interrogatorios e intentan confundir a los interrogados al hacerles recordar pequeños detalles. Algunos intérpretes facilitados por el gobierno son de dudosa competencia. Los oficiales de Hong Kong efectúan con gran velocidad la revisión inicial de

los casos, y la OACNUR no puede vigilarlos debidamente, dada la velocidad y el número de audiencias celebradas cada día. Además, en apelación no existe la oportunidad de vista oral, y no se necesitan razones para apelar las decisiones, lo que da lugar a resultados contradictorios en situaciones semejantes. Todos estos factores aumentan considerablemente la posibilidad de que las peticiones de auténticos refugiados no reciban la debida atención y de que auténticos refugiado sean devueltos. Análogamente, en el caso Marafidou contra Suecia, el Comité de Derechos Humanos declaró que la expulsión de extranjeros que estén legítimamente en el territorio de un Estado viola el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los casos en que la interpretación o la aplicación del derecho interno no se efectúa de buena fe o constituya abuso de poder.

6. Otro importante motivo de preocupación deriva del hecho de que actualmente no existen garantías ni mecanismos para proteger a los vietnamitas repatriados forzosamente. En cambio, el memorando de entendimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la República Socialista de Viet Nam contiene una cláusula por la que la República Socialista de Viet Nam renuncia a adoptar medidas discriminatorias, punitivas o procesales contra las personas que regresen al país, por haber salido de él ilegalmente. No obstante, la República Socialista de Viet Nam ha declarado públicamente su propósito de castigar a quienes no opten por la repatriación voluntaria y permanezcan ilegalmente en el extranjero, y a quienes contribuyan a organizar salidas ilegales. Además, aquellos que se considere que salieron del país con el propósito de oponerse al Gobierno de la República Socialista de Viet Nam pueden incurrir en una pena de entre tres años y cadena perpetua según el Código Penal 1/. Además, no está prevista la protección de las Naciones Unidas para los vietnamitas "emigrados en barco" que sean obligados a regresar por la fuerza. No existe ningún mecanismo efectivo, tal como un órgano de supervisión internacional, porque no se ha logrado un consenso internacional. Dado que la República Socialista de Viet Nam amenaza a quienes no regresen voluntariamente y dada la ausencia de un mecanismo de protección efectiva, todos los vietnamitas que sean repatriados por la fuerza pueden correr el grave riesgo de que se proceda contra ellos o de que sean castigados en virtud de la ley penal por delitos relacionados con su salida. El procesamiento en virtud de la legislación vietnamita viola el derecho de toda persona a salir del propio país, previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 3, 5 y 7 del proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país ("Proyecto de declaración"), que está siendo examinado por la Subcomisión en este período de sesiones.

7. Human Rights Advocates ha mencionado al Reino Unido y a Hong Kong no sólo porque son los principales responsables del retorno forzoso en circunstancias peligrosas sino porque, en el contexto de la repatriación forzosa de vietnamitas, su actitud es probable que conduzca a otros países a seguir el mismo ejemplo. No está en juego el derecho a inmigrar o tan siquiera a

1/ Para un examen más completo de las medidas penales en la República Socialista de Viet Nam y de otras cuestiones, véase el estudio de J. Diller, In Search of Asylum (Indochina Resource Action Center, 1988) con adiciones, que puede obtenerse solicitándolo a Human Rights Advocates.

recibir asilo. Como el Comité de Derechos Humanos señaló en la observación general 15 "el Pacto no reconoce a los extranjeros el derecho a entrar en el territorio de un Estado Parte ni de residir en él... Sin embargo, en determinadas circunstancias un extranjero puede acogerse a la protección del Pacto incluso respecto de cuestiones de ingreso o residencia, por ejemplo, cuando se plantean consideraciones de no discriminación, de prohibición de trato inhumano y de respeto de la vida de la familia" (Naciones Unidas, documento CCPR/C/21/Rev.1, en 17 (19 de mayo de 1989) (se ha añadido el subrayado). Human Rights Advocates insta a la Subcomisión a adoptar las medidas apropiadas, tales como reconocer en el proyecto de declaración el derecho a la exención de la repatriación forzosa cuando ésta someta a una persona a la amenaza de persecución o de otras violaciones de los derechos humanos al regresar a su país; nombrar un relator especial para que lleve a cabo un estudio a escala mundial sobre la repatriación forzosa; y pedir a los gobiernos interesados que respeten sus obligaciones.
